



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

RAD. # 54001 3110 001 2008 00390 00 Disminución Alimentos

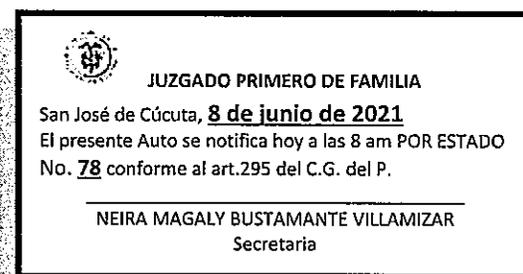
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho, para decidir, la solicitud elevada por el demandante señor EDGAR ALDANA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.181.053, mediante la cual pide oficiar el levantamiento de medidas cautelares, para lo cual, advirtiéndose que lo solicitado es procedente, se accede y se dispone oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y al Área de Indemnización y Dirección de la misma Institución, a fin de comunicar que la medida de embargo que allí se encuentran registradas, sobre cesantías, indemnizaciones y demás emolumentos a que tenía derecho cuando era miembro activo de la Policía Nacional, se deben levantar o dejar sin efecto, toda vez que a la fecha se encuentra vinculado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, donde le vienen efectuando los descuentos por cuota alimentaria ordenado por este Juzgado mediante el oficio # 1001 del 16 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe4f4e1a9ceac5adbc117558545b58ce0601dac1cdd339230481fe116f4469c**

Documento generado en 04/06/2021 11:41:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

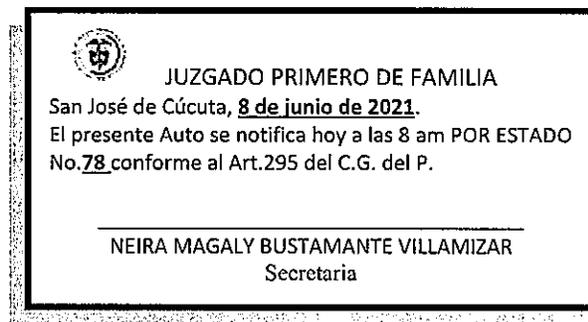
Rdo. 54001311000120190000900. Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el auto de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se ordena rehacer la partición presentado por el auxiliar de justicia (partidor), en razón a que el demandante inicial MANUEL JOSE VERGEL LOZANO, perdió la condición que lo legitimaba para intervenir en este sucesorio, como era la de subrogatario de derechos y acciones, al tiempo que al proceso concurren haciéndose parte otros herederos, conllevando a la presentación de nuevo trabajo de partición, que los herederos no han tenido la oportunidad de controvertir, se ordena correr traslado de la partición por el término de cinco (5) días. Art. 509 código general Del proceso.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143fab5358b8c4866abcc586e3d10fcd15345aeac719594167ea56cd86796206

Documento generado en 04/06/2021 11:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. 54001311000120200033000. Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **ERIKA MARIÑO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.750.702 expedida en Los Patios, como representante legal de la menor **N. A. E. M.** a través de apoderado judicial y contra el señor **SERGIO ANDRES ESPINOSA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.783.794 expedida en Los Patios, y teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado **SERGIO ANDRES ESPINOSA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.783:794 expedida en Los Patios, pagar a favor de la demandante **ERIKA MARIÑO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.750.702 expedida en Los Patios, como representante legal de la menor **N. A. E. M.**, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias: 1. **TRES MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.100.700)** correspondiente a cuotas alimentarias y extras del año 2017. 2. **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.696.342)** por cuotas alimentarias y cuotas extras del año 2018. 3. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.996.648)** cuotas alimentarias y cuotas extras debidas durante el año 2019. 4. **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.233.894)**, por cuotas alimentarias de enero a octubre y extra de junio del año 2020.

- b- Los intereses moratorios (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- c- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **SERGIO ANDRES ESPINOSA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.783.794 expedida en Los Patios en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **SERGIO ANDRES ESPINOSA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.783.794 expedida en Los Patios.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **SERGIO ANDRES ESPINOSA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.783.794 expedida en Los Patios, como deudor moroso. Oficiese a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

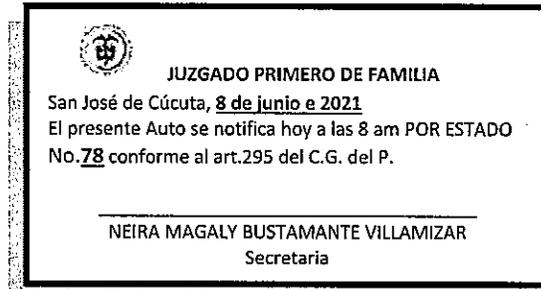
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0ef4dd3d97ae012a5658844e9e2c29c509ca0b01197ed67b959a88c44e2c84**
Documento generado en 04/06/2021 11:12:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>